

AVISO No. 161

21 DE MARZO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SAMUEL ZULETA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **PQRDS 5355 DEL 12 DE MARZO DE 2024**

Persona a notificar: **SAMUEL ZULETA**

Dirección de notificación usuario **CL 6N 16 75 BL 2 AP 403 ED SIERRA VIENTO**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 21 de marzo de 2024

Señor (a):

SAMUEL ZULETA

Dirección: CL 6N 16 75 BL 2 AP 403 ED SIERRA VIENTO

Teléfono: 3172307797

Correo: samuelzuletagomez@gmail.com

Matricula No.83051

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 161 PQRDS 5355 DEL 12 DE MARZO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 161 PQRDS 5355 DEL 12 DE MARZO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DIO RESPUESTA A SU PETICIÓN.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 5355
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR533422
MATRICULA 83051

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario, el señor **SAMUEL ZULETA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO No. 2024PQR533422**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el barrio **CL 6N 16 75 BL 2 AP 403 ED SIERRA VIENTO**, identificado con **Matrícula 83051**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el barrio **CL 6N 16 75 BL 2 AP 403 ED SIERRA VIENTO**, identificado con **Matrícula 83051**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.

Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

4. Se procedió a revisar el sistema encontrando que previamente a su solicitud, ya se habían realizado distintas visitas de verificación en el predio, la primera de ellas el día 05/02/2024, encontrando lo siguiente: "...LECTURA 1792, PREDIO SOLO..."

El día 09 de febrero de 2024: "...LEC 1793. 1 PERSONA. NO PUEDEN ATENDER SE ENCUENTRA EN LA UNIVERSIDAD E INFORMA QUE VA A REPROGRAMAR LA VISITA... (...)"



El día 15 de febrero de 2024: "...LEC 1793 SURTE 1 APARTAMENTO. 1 PERSONA MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES, CONSUMO COBRADO ACORDE CON LECTURAS..." (...).

5. Se aclara al peticionario que en la visita efectuada el 05/02/2024 en el predio no hubo manipulación del medido, dado que la visita no pudo ser efectiva simplemente se confirmó la lectura en la fecha de la visita.
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 83051**, se observa que se factura bajo la observación de Lectura NORMAL y en el periodo correspondiente al mes febrero de 2024 se evidencia un ALTO CONSUMO.

Consumo		Lecturas							
Consumos por Periodo									
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	
2024	3		5269	1796	1789	7	LECTURA	NORMAL	05/03/2024
2024	2		5250	1789	1757	32	LECTURA	ALTO CONSUMO...	05/02/2024
2024	1		5231	1757	1755	2	LECTURA	BAJO LLAVE	05/01/2024
2023	12		5212	1755	1751	4	LECTURA	NORMAL	06/12/2023
2023	11		5193	1751	1749	2	LECTURA	NORMAL	07/11/2023

7. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 83051**, se evidencia que se ha realizado el cobro acorde a las lecturas arrojadas por el medidor sin presentar error de lectura alguno, así mismo se evidencia que la cuenta de acueducto **No. 66083024**, correspondiente al periodo de febrero de 2024, sobre pasa los porcentajes de desviación significativa.
8. Adicionalmente se evidencia que no se realizó por parte de la Empresa , el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: *"...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores..."*.
9. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, *"Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3"*.
10. Que, dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 66083024**, realizando el cobro únicamente de **3M3** por concepto de



consumo; correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dicho período. **Matrícula No. 83051.**

11. Se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. Así como también en caso de presentar cualquier novedad relacionada con el medidor es su deber reportar a la empresa. **Matrícula No. 83051.**
12. Que, se informa al peticionario (a), que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No. 83051.**
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, el señor **SAMUEL ZULETA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 66083024**, correspondiente al mes de febrero de 2024, realizando el cobro únicamente de **3M3** por concepto de consumo; correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los **M3** cobrados de más en dicho periodo **Matrícula No. 83051.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, el señor **SAMUEL ZULETA**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No. 83051.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, **SAMUEL ZULETA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.



Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP